DECRETO N° 070 /2020

VISTO:

La necesidad de tomar determinaciones para proteger la salud de los vecinos en el contexto actual de cambio de la situación epidemiológica de la región ante los diagnósticos positivos de COVID-19 confirmados recientemente en el Departamento San Javier.

Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplío la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020 se determinó el aislamiento social preventivo y obligatorio, modificándose parcialmente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°520/2020, disponiendo este último el mantenimiento de la situación de aislamiento para los conglomerados urbanos con transmisión comunitaria allí mencionados.

Que la región ha avanzado progresivamente en flexibilizaciones para la realización de distintas actividades de conformidad a los protocolos que el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) emite.

Que sin embargo, se produjo un cambio en la situación epidemiológica de la región ante los diagnósticos positivos de COVID-19 confirmados recientemente en el Departamento San Javier.

Que ante esta situación el Gobierno Provincial dispuso las medidas necesarias para identificar el nexo epidemiológico y la realización de testeos masivos en el marco del Plan Identificar, el que aún no se encuentra concluido.-

Que a razón de la cercanía y de los lazos estrechos que existen entre nuestro Departamento y el Departamento San Javier, así como la continuidad geográfica y los nexos sociales y laborales que importan la unicidad del corredor regional es fundamental tomar medidas de forma temporánea que prevengan el contagio en nuestra localidad.

Que por ello, se estima como suspender la realización de reuniones públicas y/o familiares, actividades deportivas, actos públicos de culto y establecimientos gastronómicos salvo para la modalidad de comidas para llevar y envío a domicilio, por el término de setenta y dos horas hasta que se cuente con el diagnóstico sanitario efectivo.

Que tal decisión se fundamenta en la necesidad de evitar la circulación social, previniendo el contagio de la población ante un posible o eventual brote.-

Que es facultad de La Municipalidad en virtud del art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

NONO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ARTICULO 1: SUSPENDER la realización de reuniones públicas y/o familiares, actividades deportivas, actos de culto con concurrencia de personas y establecimientos gastronómicos, con excepción de la modalidad de entrega a domicilio y comidas para llevar, hasta el día domingo 21 de junio del corriente año, inclusive.-

ARTICULO 2: SUSPENDER todas las autorizaciones, permisos y habilitaciones otorgados por ésta Municipalidad respecto de las actividades especificadas en el artículo precedente cuya realización hubiera sido determinada en el plazo de suspensión.-

ARTICULO 3: DISPONER que ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo primero, se procederá a la clausura preventiva inmediata de los establecimientos y al cese de toda actividad suspendida.

ARTICULO 4: DISPONER que el presente decreto quedará sin efecto en el caso de que el Centro de Operaciones de Emergencia Central determine nuevas restricciones o mayores regresiones en la fase epidemiológica.

ARTICULO 5: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Nono, 19 de Junio de 2.020